Causa No. 1121-13-EP

Juez Ponente: Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 22 de agosto de 2013, a las 14:26.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el artículo 9 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional la sentencia constitucional No. 001-13-SCN-CC y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por el Dr. Antonio Gagliardo Loor, Dr. Marcelo Jaramillo Villa y Dr. Patricio Pazmiño Freire, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **Nº. 1121-13-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección*** presentada el 26 de junio de 2013 por el señor Carlos Jarrín Ramia, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Casa Lulú S.A. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de emitida por los jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia el 29 de mayo de 2013, dentro del recurso extraordinario de casación Nº. 162-2012. La sentencia impugnada se encuentra ejecutoriada y se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios. **Término para accionar**.- La presente acción extraordinaria de protección se encuentra dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución Nº 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante establece que la decisión judicial impugnada ha vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica. **Antecedentes.- a)** Casa Lulú S.A. plantea juicio de impugnación en contra del Servicio de Rentas Internas (SRI). **b)** En sentencia, el Tribunal Distrital de lo Fiscal con Sede en Guayaquil declara con lugar la demanda y por consiguiente la invalidez y nulidad de las actas de determinación emitidas por el SRI por concepto de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado. **c)** El SRI presenta recurso de casación fundamentado en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación pues considera que no se han aplicado los artículos 17 y 258 del Código Orgánico Tributario y los artículos 115, 116 y 117 del Código de Procedimiento Civil. **d)** La Corte Nacional de Justicia, casa la sentencia y declara la validez y legitimidad de las resoluciones administrativas impugnadas. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.-** El accionante señala en lo principal que: **a)** El recurso de casación no debió haber sido admitido porque fue interpuesto de forma extemporánea, por lo que se ha vulnerado de forma flagrante el debido proceso. **b)** Los Magistrados se atribuyeron funciones de jueces de instancia, al apreciar y valorar pruebas,

facultad que les está proscrita como jueces de casación y que vulnera el artículo 76 de la Constitución. **c)** Al admitirse un recurso infundado se ha vulnerado el trámite correspondiente a la naturaleza de la casación, violación que por obvias razones ha influido en la decisión final afectando su derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso. **d)** La última parte del artículo 76 numeral 3 exige que solo se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento, artículo que se ha violentado pues desde su nacimiento el procedimiento ha estado viciado. **e)** Se ha vulnerado su derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, pues en la sentencia de casación no han sido enunciadas las normas en las que debió fundarse y no se ha explicado la pertinencia de la normativa a los antecedentes de hecho. **Pretensión.-** El accionante solicita que se acepte su acción; se declare la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica, violación al trámite y falta de motivación; y, se ordene la reparación integral del daño causado para cuyo efecto deberá declararse la nulidad de todo el trámite de casación. Al respecto esta Sala de Admisión realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad al cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte, ha certificado, con fecha 1 de julio de 2013, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El artículo 86 numeral 1 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el artículo 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de esta acción la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución. **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de Constitución, establece *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Carlos Jarrín

Causa No. 1121-13-EP

Ramia, reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República y la Ley antes citada. Por lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1121-13-EP,** y se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 22 de agosto de 2013, a las 14:26

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiméne
(frente al parque El Arbolito
Telfs: (593-2) 3941 - 80
email: comunicacion@cce.gob.e
Ecuado

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nº 1121-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 22 de agosto del 2013, al señor Carlos Jarrín Ramia, en la casilla constitucional 333, como consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/dam

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador